



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

BUH/MCS/RBM/jbh

**APRUEBA REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL
BÍO- BÍO**

CONCEPCION, 09 de octubre de 2025.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO Nº 6.611

VISTOS: Lo dispuesto en la ley Nº 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley Nº 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley Nº 19.880, que establece las bases para los procedimientos administrativos que rigen la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 143, de 2022, del Ministerio de Educación; en la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento Nº 01, de 2014, que establece numeración única y correlativa para los decretos universitarios, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

2. Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 33º, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío, el Consejo Universitario dictará el o los reglamentos necesarios para regular su funcionamiento interno, de conformidad a lo establecido en la ley y en los referidos estatutos.

3. Lo dispuesto en el artículo 40 Nº 13 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

4. Lo acordado por el Consejo Universitario, según consta en los Certificados de Acuerdo C/U Nº 07/2025 y Nº 09/2025, de fecha 8 de septiembre de 2025 y de fecha 11 de septiembre de 2025, respectivamente, emitidos por la Secretaria General de la Universidad, en su calidad de secretaria de dicho Consejo.

DECRETO:

APRUÉBASE el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Universitario de la Universidad del Bío-Bío, cuyo tenor es el siguiente:



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Consejo Universitario de la Universidad del Bío-Bío, órgano de gobierno superior de la Institución, en conformidad a la ley N° 21.094, a las normas de carácter general que resulten aplicables, y a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, que fija los estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

Artículo 2.

El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la Comunidad Universitaria, encargado de ejercer las atribuciones resolutivas en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

Este cuerpo colegiado deberá adoptar sus decisiones teniendo presente el adecuado desarrollo de la Institución y sus miembros, atendiendo a los principios y valores que guían a la Universidad del Bío-Bío; en particular la participación; la no discriminación; la equidad de género; el respeto; la inclusión; la transparencia; y la deliberación democrática.

II. DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3.

El Consejo Universitario estará integrado por académicos/as, funcionarios/as no académicos/as y estudiantes, según lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos de la Universidad, y estará presidido por el Rector o Rectora. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 4.

Los/as integrantes del Consejo Universitario tendrán los siguientes derechos:

- a) Incorporar puntos en tabla para su discusión ante el Consejo Universitario, según lo dispuesto en el artículo 18 de este reglamento.
- b) A solicitar información y a ser oportunamente informado/a, de conformidad a las normas fijadas en este reglamento.
- c) A tener voz y voto, de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en este reglamento.

Artículo 5.

Los/as integrantes del Consejo Universitario tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Universitario y a aquellas sesiones de las comisiones de que formaren parte, salvo el caso de impedimento justificado, el que deberá ser informado oportunamente al secretario/a del Consejo.
- b) Adoptar acuerdos en interés de los objetivos institucionales y de los principios estatutarios de la Universidad.
- c) Mantener el respeto en las discusiones que tengan lugar durante las sesiones del pleno del Consejo, así como en las sesiones de una comisión.
- d) Declarar conflictos de intereses previamente y/o abstenerse de adoptar decisiones cuando corresponda, de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Mantener la confidencialidad debida, respecto de la información que lo requiera, datos personales e información sensible, en el contexto de las sesiones; de acuerdo a la legislación vigente y en particular la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.



Artículo 6.

Los Consejeros y Consejeras, con excepción del Rector o Rectora, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos/as por una sola vez, para el periodo inmediatamente siguiente. La reelección de los/as integrantes del Consejo Universitario no se aplica para el/la integrante contemplado en la letra i) del artículo 29 de los estatutos de la Universidad.

Párrafo Primero: Del Presidente/a del Consejo Universitario.

Artículo 7.

El Consejo Universitario será presidido por el Rector o Rectora. El Presidente/a del Consejo Universitario será subrogado/a por el Prorector/a y en ausencia de este/a, por el Vicerrector/a Académico/a.

Artículo 8.

El Presidente/a del Consejo Universitario o quien lo/la subrogue en calidad de tal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir, abrir y levantar las sesiones. Hacer observar el orden de las sesiones.
- b) Convocar al Consejo Universitario a sesiones ordinarias y extraordinarias. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.
- c) Solicitar al secretario/a la elaboración de la tabla de cada sesión, señalando las materias y el orden en que deben ser tratadas en esta.
- d) Efectuar la cuenta en cada sesión.
- e) Dirigir los debates. Dicha facultad comprende distribuir y ordenar la discusión de las materias, como asimismo declarar cerrado el debate, cuando estime que este ha sido suficientemente discutido. La mayoría absoluta de los consejeros/as en ejercicio, podrán acordar mantener abierto el debate o reaperturarlo.
- f) Fijar el orden de las votaciones.
- g) Suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas del Consejo Universitario.
- h) Invitar a las sesiones por sí o a requerimiento del Consejo Universitario, a invitados/as especiales pudiendo ser estos directivos/as académicos/as o administrativos/as y a funcionarios/as de la Universidad, cuya presencia se requiera en el tratamiento de determinadas materias.

Párrafo Segundo: Del secretario/a del Consejo Universitario.

Artículo 9.

El secretario/a del Consejo Universitario será el Secretario/a General de la Universidad, quien deberá certificar los acuerdos que se requieran. El secretario/a, además, conservará el archivo de las actas, acuerdos y documentos de respaldo de las sesiones.

Artículo 10.

Corresponderá al secretario/a del Consejo Universitario:

- a) Elaborar, a solicitud del Presidente/a, la tabla de las sesiones y comunicarla a sus integrantes.
- b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, por disposición de su Presidente/a, a los/as integrantes del referido Consejo, a los invitados/as permanentes y a los invitados/as especiales.
- c) Elaborar, conservar y custodiar las actas y certificados de acuerdos del



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Consejo Universitario, así como toda la documentación de respaldo de las sesiones.

- d) Firmar conjuntamente con el Presidente/a las actas del Consejo.
- e) Dar lectura a las proposiciones o materias sometidas a consideración del Consejo y/o hacer una relación verbal de ellas.
- f) Proclamar el resultado de las votaciones y los acuerdos del Consejo.
- g) Ser el asesor/a jurídico/a del órgano.
- h) Actuar en cada comisión permanente, especial o mixta del Consejo Universitario, en calidad de secretario/a. Para el cumplimiento de dicha atribución podrá delegar la función en un profesional abogado/a de la Secretaría General.
- i) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Consejo Universitario.

Párrafo Tercero: De los invitados/as permanentes del Consejo Universitario.

Artículo 11.

Serán invitados/as permanentes del Consejo Universitario, el Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad.

Artículo 12.

Los invitados/as permanentes del Consejo Universitario tendrán los siguientes derechos:

- a) Estar presentes en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, ocupando las ubicaciones que se dispongan para dicho efecto.
- b) Intervenir en la discusión de los asuntos del Consejo Universitario, estrictamente a solicitud de un consejero/a del cuerpo colegiado.
- c) Ser informados/as de los antecedentes y documentación que diga relación con los temas en tabla, manteniendo la confidencialidad debida, respecto de la información que lo requiera, datos personales e información sensible, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 13.

Los invitados/as permanentes tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Universitario, salvo el caso de impedimento justificado, el que deberá ser informado oportunamente al secretario/a del Consejo.
- b) Mantener el respeto en las discusiones que tengan lugar durante las sesiones del pleno del Consejo.
- c) Entregar información oportuna y veraz, en virtud de los principios señalados en el artículo 2° del presente reglamento.

III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Párrafo Primero: De las sesiones.

Artículo 14.

El Consejo Universitario se reunirá periódicamente y dicha reunión se denominará sesión, pudiendo esta ser de carácter ordinaria o extraordinaria. En todo caso, requerirá de los dos tercios de sus miembros en ejercicio para entrar en sesión y mantenerse en ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, de los estatutos de la Universidad.

La primera sesión de cada año académico será de carácter ordinario y tendrá por



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

objeto, a lo menos, determinar el calendario de las sesiones ordinarias y constituir las comisiones permanentes o confirmar su integración.

Artículo 15.

Son sesiones ordinarias aquellas establecidas según el calendario propuesto por el presidente/a y aprobado por el Consejo Universitario en su primera sesión anual. Las sesiones ordinarias se iniciarán con la consideración y aprobación del acta de la sesión anterior.

Las sesiones ordinarias serán celebradas una vez al mes del respectivo año académico, y su duración se extenderá de acuerdo a los puntos en la tabla de la misma.

Artículo 16.

Las sesiones extraordinarias serán las celebradas para tratar materias que por su especialidad e importancia requieran atención inmediata. Solo podrá discutirse en sesiones extraordinarias aquellas materias puestas en tabla, las que se informarán a los consejeros y consejeras al momento de la citación.

La citación a sesiones extraordinarias corresponderá realizarla al Presidente/a del Consejo Universitario, por su propia iniciativa o a solicitud de, a lo menos, dos tercios de los Consejeros y Consejeras en ejercicio, por medio del secretario/a de dicho órgano.

Artículo 17.

La citación a sesión ordinaria y extraordinaria la efectuará el secretario/a del Consejo Universitario por disposición de su Presidente/a.

La citación a sesiones ordinarias o extraordinarias se registrá por las siguientes normas:

- a) Será formulada por medio de correo electrónico remitido por el secretario/a, por disposición de su Presidente/a;
- b) Se detallarán los puntos de la tabla a tratar en sesión y los antecedentes necesarios que hagan posible un debate informado por parte de los consejeros y consejeras;
- c) La citación debe ser remitida a la dirección electrónica de cada consejero/a, según registro llevado por el secretario/a del Consejo. Tratándose de las sesiones ordinarias, la citación deberá realizarse con una antelación de, a lo menos, cinco días hábiles;
- d) Tratándose de la citación a sesión extraordinaria el secretario/a estará facultado/a para formular la convocatoria por cualquier vía que resulte pertinente, asegurando que esta llegue a conocimiento de todos los consejeros/as, y deberá dar cuenta al inicio de la correspondiente sesión.

Párrafo Segundo: De la tabla.

Artículo 18.

La incorporación de los puntos en tabla será realizada:

- a) Por iniciativa del Presidente/a del Consejo Universitario;
- b) A solicitud de cinco consejeros o consejeras.
- c) A solicitud de las comisiones, de acuerdo al ámbito de su funcionamiento.

Tratándose de temas que deban ser propuestos, estos deberán presentarse al Consejo Universitario con la antelación debida.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Párrafo Tercero: De los acuerdos.

Artículo 19.

Los acuerdos serán adoptados en sesiones legalmente celebradas, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 20.

El quórum para la adopción de acuerdos y, salvo disposición en contrario, será de la mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los quórums mayores o menores que establecen los estatutos de la Universidad.

Artículo 21.

Las votaciones serán públicas y a viva voz, a menos que la mayoría de los/as presentes con derecho a voto acuerde hacerlas reservadas. La recepción de votos y su escrutinio, cuando corresponda, la hará el secretario/a.

Solo podrá votarse respecto de una moción a favor, en contra o abstenerse de ella.

Párrafo Cuarto: Del desarrollo de las sesiones.

Artículo 22.

Los Consejeros y Consejeras participarán en el debate en el orden en que pidan la palabra, debiendo el Presidente/a resguardar la igualdad en la oportunidad y el tiempo de sus intervenciones.

Los miembros del Consejo podrán votar por mantener abierto el debate o reaperturarlo, lo cual deberá ser acordado por la mayoría absoluta de los consejeros/as en ejercicio.

Artículo 23.

Las sesiones del Consejo Universitario son públicas, en cuanto a dejar a disposición de la comunidad interna y externa, los acuerdos, las actas y los audios y/o videos de dichas sesiones. Lo anterior, es sin perjuicio de la reserva que se haga de la información sensible y datos personales.

Artículo 24.

Las sesiones del Consejo Universitario, así como las de las comisiones, podrán realizarse de manera presencial o de forma remota o híbrida, a través de las plataformas institucionales de la Universidad.

La modalidad remota deberá garantizar la participación activa de todos/as los consejeros y consejeras, y permitir el desarrollo adecuado de las discusiones y votaciones.

Párrafo quinto: Del funcionamiento en comisiones.

Artículo 25.

El Consejo Universitario podrá funcionar, además de en sesiones plenarias, en comisiones permanentes, especiales o mixtas. La determinación de que un tema sea sometido al conocimiento de una comisión corresponderá al pleno del Consejo Universitario.

Las comisiones tendrán por objeto proponer o informar sobre temas que deban ser analizados posteriormente por el pleno del Consejo Universitario, considerando la



atribución de que se trate.

Para el cumplimiento de las funciones de las comisiones, deberán estas oír y/o solicitar informe previo a las unidades de la administración universitaria competentes en la materia respectiva.

Artículo 26.

Las comisiones permanentes estarán integradas por siete consejeros o consejeras.

Los/as integrantes de cada comisión serán determinados mediante acuerdo del pleno del Consejo Universitario y la participación de los consejeros o consejeras designados/as será obligatoria.

Artículo 27.

En la primera sesión de cada comisión se designará un coordinador/a y un/a subrogante del mismo/a. El secretario/a del Consejo Universitario actuará como secretario/a de las comisiones, sin perjuicio de que podrá delegar la función en un profesional abogado/a de la Secretaría General.

Artículo 28.

El quórum necesario de las comisiones para sesionar y mantenerse en ellas corresponderá a la mayoría de sus integrantes en ejercicio, y en conformidad al artículo 26° adoptarán sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión. En caso de empate en alguna votación, dirimirá el coordinador/a o quien lo/a subrogue.

Las comisiones, mediante acuerdo, podrán determinar su funcionamiento interno.

Artículo 29.

Las comisiones permanentes del Consejo Universitario, serán las siguientes:

- a) Comisión de asuntos académicos: tendrá como propósito estudiar, discutir, proponer y/o informar al pleno del Consejo Universitario sobre materias relacionadas a docencia de pre y postgrado, investigación, procesos formativos y aseguramiento de la calidad en la Institución.
- b) Comisión de asuntos institucionales: tendrá como propósito estudiar, discutir, proponer y/o informar al pleno del Consejo Universitario sobre las materias que, sin ser de naturaleza académica, sean de relevancia para la Universidad, o vinculadas con las relaciones de ésta con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, así como asociados a las actividades de extensión, innovación y vinculación con el medio.
- c) Comisión de asuntos económicos y del personal: tendrá como propósito estudiar, discutir, proponer y/o informar al pleno del Consejo Universitario sobre las materias relacionadas con las finanzas de la Universidad y los aspectos referidos al personal y a su bienestar.

Artículo 30.

El Consejo Universitario podrá disponer la creación de comisiones especiales, que tendrán por objeto tratar determinadas materias que por su naturaleza requieran una discusión y propuesta particular, sin que estas sean de competencia de las comisiones permanentes.

Artículo 31.

Para el tratamiento de determinados temas, podrán constituirse comisiones mixtas con el objeto de un examen más integrado de las materias que por su complejidad así lo requieran. Se entenderán por comisiones mixtas aquellas integradas por los miembros de dos o más comisiones permanentes.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Las comisiones mixtas no podrán tener menos de siete ni más de ocho integrantes.

Artículo 32.

Los y las funcionarios/as que integren el Consejo Universitario podrán imputar un número de horas semanales de su jornada laboral a sus funciones, de acuerdo a lo que dispongan anualmente en sesión legalmente constituida y que deberá formalizarse por la autoridad universitaria.

Artículo 33.

En cuanto a los y las estudiantes que integren el Consejo Universitario, este aprobará un reglamento propuesto por la Vicerrectoría Académica, que regulará las garantías académicas y elementos de flexibilidad necesarios para su adecuado desempeño en el órgano colegiado, de acuerdo lo disponen los estatutos de la Universidad.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**DR. BENITO UMAÑA HERMOSILLA
RECTOR**